

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 776
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ALEJANDRO MONTOYA SILVA
Demandado: ANDREW EDISON SILVA TOCORA
Radicación: 760014003008202100186

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ANDREW EDISON SILVA TOCORA**, PAGUE a favor de **ALEJANDRO MONTOYA SILVA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$21.000.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor "*contrato que denominaron las partes-acuerdo mutuo y libre de préstamo*".

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 03 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 03 de agosto de 2017 y hasta el 2 de abril de 2019. Se hace la claridad que, no se anexan los valores solicitados en el petitum por cada calenda correspondiente a la fecha del plazo concedido al deudor mes a mes, toda vez que, en su momento procesal se realizará la debida tasación de los intereses. Hasta tanto, el presente Despacho dentro de sus facultades, considera librar mandamiento ejecutivo, ajustándolo de acuerdo al plazo comprendido en el tiempo en el que, el deudor debió pagar la obligación adquirida.

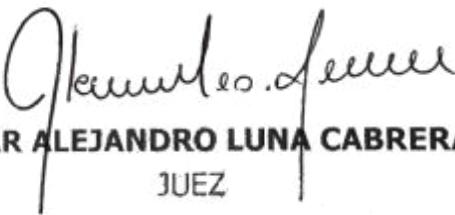
2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
060 Fecha: **MAY.20.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ff51fca35d6a5474a3c300aa589aaf0ac470db66192c0f9660c449b4ba8d63**

Documento generado en 14/05/2021 03:04:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**